



III CONGRESO DE

# regadíos

de aguas subterráneas

LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PHD

agro  
consultores<sub>cyl</sub>  
la consultoría del campo

# AGRO consultores<sub>cyl</sub>

## la consultoría del campo

- CONSULTORÍA AGRÍCOLA
- PROYECTOS
- SOLICITUD Y GESTIÓN DE AYUDAS
- EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN DE POZOS
- SOLICITUD DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS AGUA
- PROYECTOS MC
- GESTIÓN DE CUAS Y CDAD. REGANTES



# PLAN HIDROLÓGICO

## NACIONAL

la Ley del Plan Hidrológico Nacional fija los elementos básicos de **coordinación de los Planes Hidrológicos de Cuenca** y remite a un posterior desarrollo normativo y el establecimiento de los criterios técnicos y metodológicos que deberán tenerse en cuenta en la futura revisión de los mismos.

### OBEJTIVOS GENERALES

conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

**LEY 10/2001, DE 5 DE JULIO,**



# PHN VIGENTE 2022-2027

**TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

**18 PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA APROBADOS**

**MEDIDAS APLICABLES EFECTIVAS HASTA 2027**



# PLAN HIDRÓLOGICO CUENCA DEL DUERO

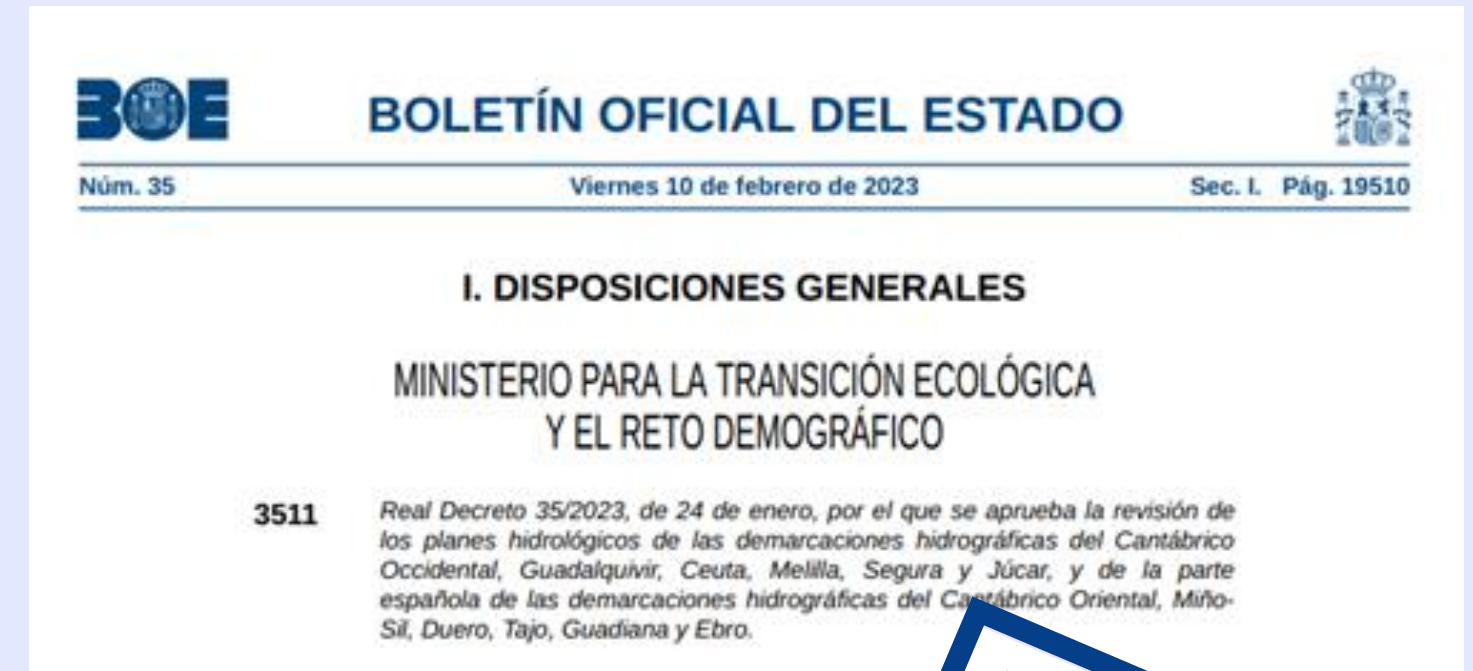
**APROBADO REAL DECRETO 35/2023, DE 24 DE ENERO**

## NORMATIVA DE REFERENCIA Y ESTRATEGIAS RELACIONADAS :

- LEY DE AGUAS (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio)
- DIRECTIVA MARCO DEL AGUA( 22 DIC 2000)
- PACTO VERDE (GRENN DEAL) 2019 ...

## AUTORIDADES COMPETENTES:

- **ORGANISMO PROMOTOR:** CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
- **COORDINADOR APLICACIÓN NORMAS:** COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES



# MAPA FÍSICO PHD

## DATOS GENERALES

**78.859 KM2**



**3,7 MILLONES HA  
SECANO**

**550.000 HA A  
REGADÍO**

**1.714 MILL €**

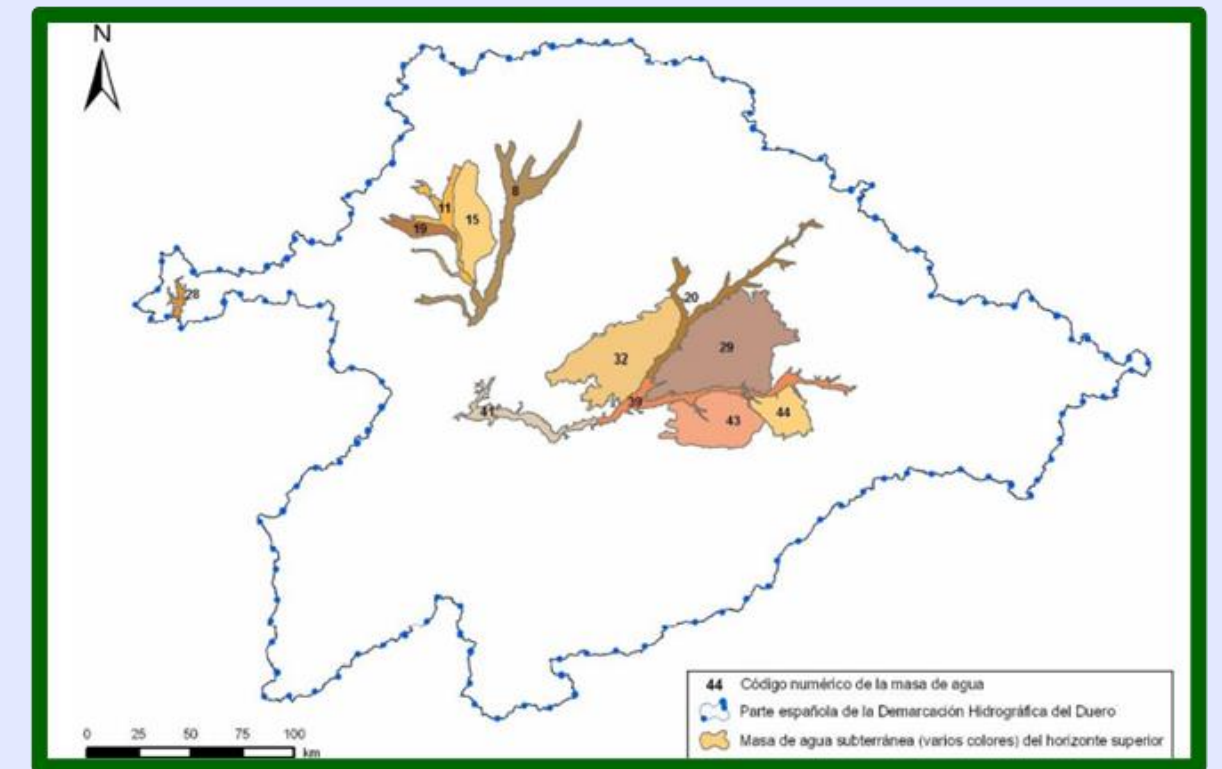
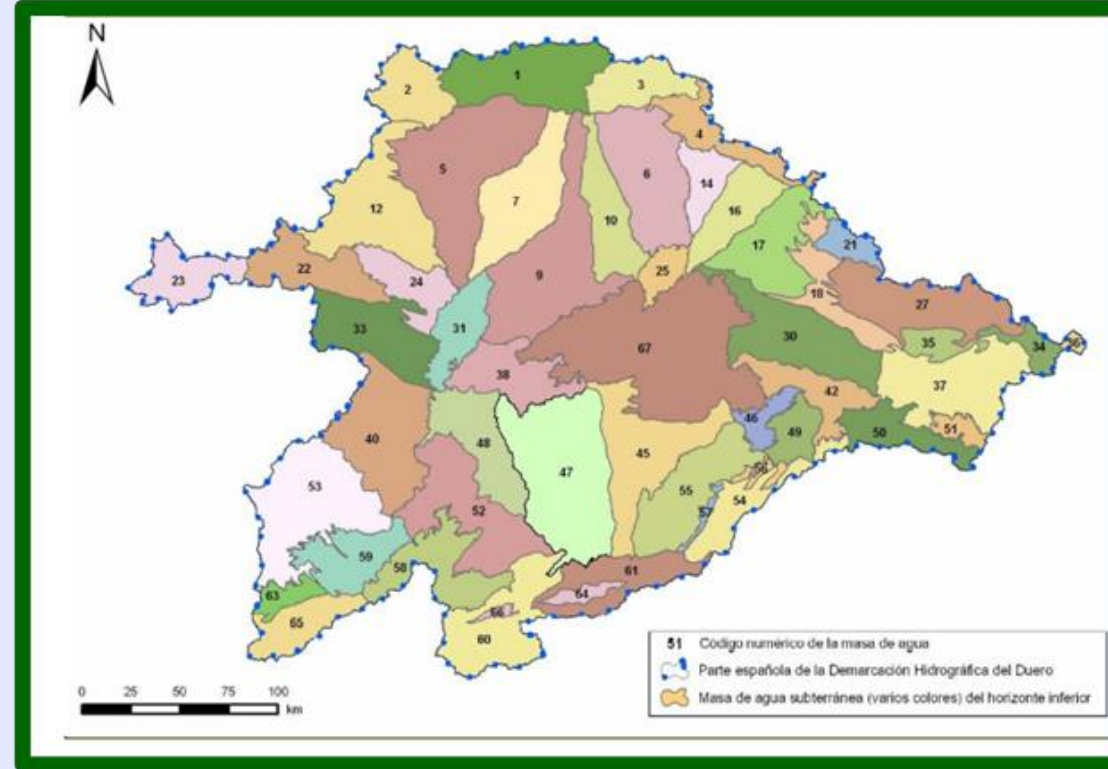
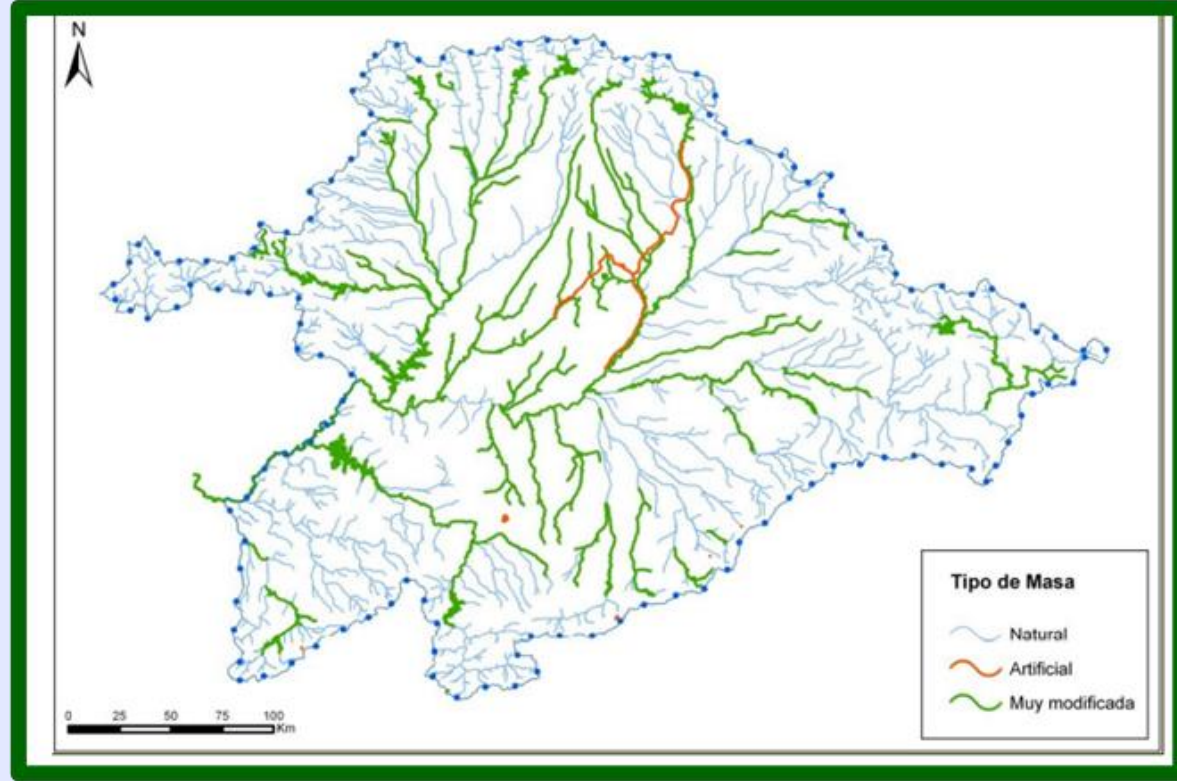
**50.200 PERS**

**3.1 + MARGEN B**

**X3 EMPLEO + POBLAC**

# MASAS AGUA PHD

## DATOS GENERALES



TIPO DE MASA	Nº MASAS	LONGITUD Km	SUPERFICIE Km <sup>2</sup>
TOTAL SUPERFICIALES	708	12.682	389,35
TOTAL SUBTERRANEAS	64		1.383,00
TOTAL MASA	772	12.949	1.772,35

**VOL CONC  
SUBTERRÁNEA**

**1.200 HM<sup>3</sup>/AÑO**

**EXTRACCIÓN  
SUBTERRÁNEA**

**837 HM<sup>3</sup>/AÑO**



## PROBLEMAS IMPORTANTES PHD

Grupo	Propuesta del T.I. del ETI del tercer ciclo	
Bloque 1 Cumplimiento de Objetivos medioambientales	DU-01	Contaminación difusa
	DU-02	Uso sostenible de las aguas subterráneas
	DU-03	Contaminación urbana e industrial
	DU-04	Alteraciones hidromorfológicas
	DU-05	Implantación de caudales ecológicos
Bloque 2 Atención a las demandas y racionalidad del uso	DU-06	Sostenibilidad del regadío
	DU-07	Adaptación al cambio climático, asignación de recursos y garantías
Bloque 3 Seguridad frente a fenómenos meteorológicos adversos	DU-08	Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos - infraestructuras.
	DU-12	Gestión del riesgo de inundación
Bloque 4 Conocimiento y gobernanza	DU-09	Recuperación de costes y financiación de los Programas de Medidas
	DU-10	Ordenación y control del Dominio Público Hidráulico
	DU-11	Coordinación interadministrativa y participación pública

Tabla 3. Problemas importantes de la demarcación

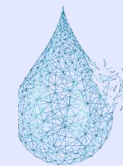
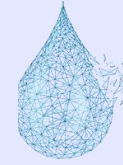



## PROGRAMA DE MEDIDAS



# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.1. DU-07 ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y GARANTÍAS

-  **UN 42% DEL REGADÍO PODRÍA NO VER SATISFECHA SU DEMANDA HÍDRICA EN 2039**
-  **MAYOR ESTUDIO Y CONTROL DE LAS MASAS Y LA CUENCA (3 MESES)**
-  **CERRAR MAPA DE REGADÍOS CON CRITERIOS CONSERVADORES**

**RESERVAS ASIGNACIÓN PHD**  
**4.036 HM3**

**AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**1.161 HM3/AÑO**

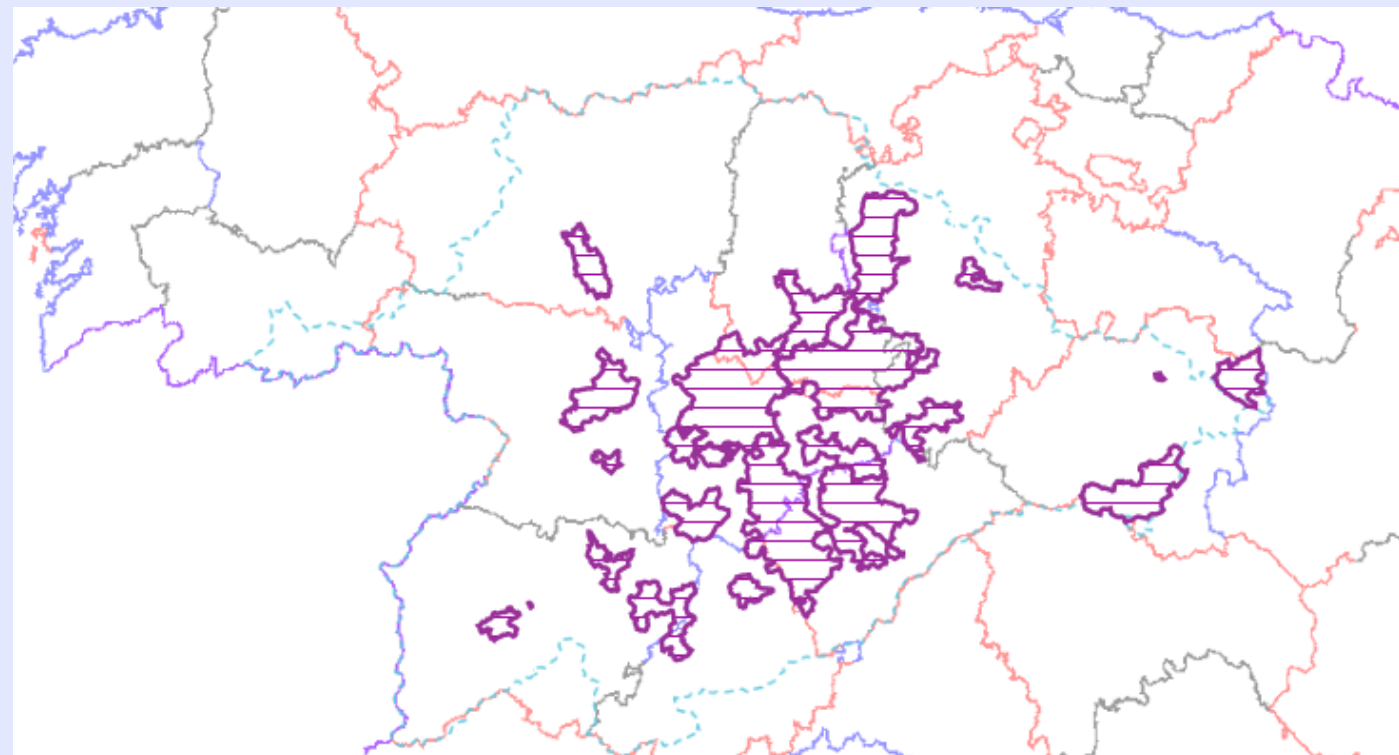


**ÍNDICES DE EXTRACCIÓN SUP 0,75, 0 0,6**

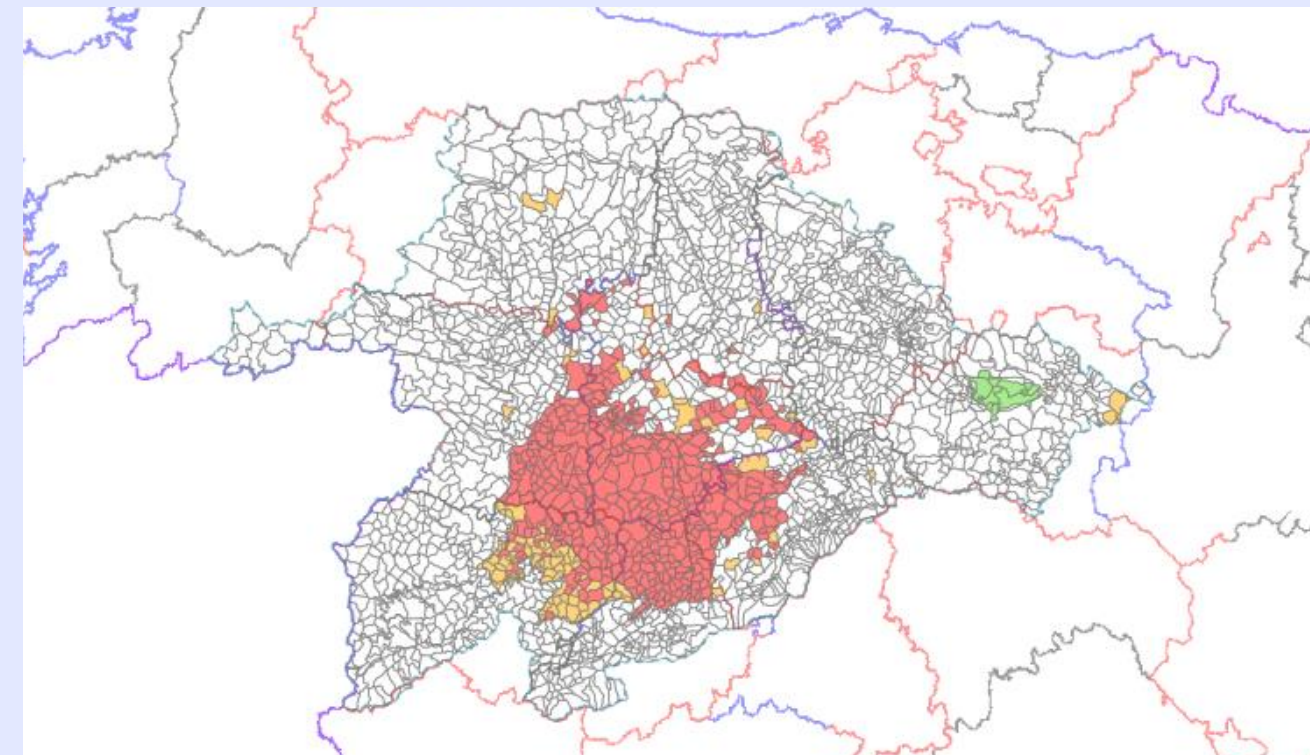
# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.2. DU-01 CONTAMINACIÓN DIFUSA

**DECLARACIÓN ZONAS VULNERABLES ( JCYL)**



**Y MASAS CON MAL ESTADO QUÍMICO**



- **NO ADMITIR EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN MAL ESTADO QUÍMICO NUEVOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA QUE CONLLEVEN INCREMENTOS EN LA APLICACIÓN DE NUTRIENTES AL SUELO.**

# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.2. DU-01 CONTAMINACIÓN DIFUSA



ASUNTO:

Resolución denegatoria de concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico

ANTECEDENTES

D. figura como titular de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Corcos (Valladolid), expediente de referencia con destino a riego de 1,3 ha con un caudal máximo instantáneo de 1,2 l/s y un volumen máximo anual de 7.810 ml.

Con fecha 27 de diciembre de 2021 tuvo entrada en este Organismo de cuenca un eserito suscrito por en representación de la , solicitando la modificación del aprovechamiento descrito anteriormente, consistente en aumentar la superficie de riego hasta 35 ha, así como el caudal máximo instantáneo hasta 32,35 l/s y el volumen máximo anual hasta 139.404 m<sup>3</sup>, ubicado en las parcelas , en el término municipal de Corcos (Valladolid), y en las parcelas en el término municipal de Trigueros del Valle (Valladolid), iniciándose el preceptivo trámite de competencia de proyectos.

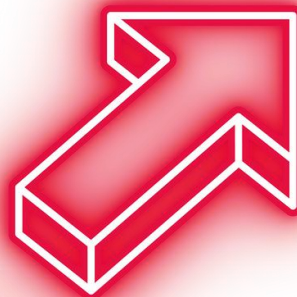
Con fecha 7 de agosto de 2023, la Comisaría de Aguas de esta Confederación remitió la documentación obrante en el expediente a la Oficina de Planificación Hidrológica del mismo Organismo, a fin de que informara sobre la compatibilidad o incompatibilidad del aprovechamiento con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, recibándose informe respuesta por parte de dicha Oficina de Planificación, de fecha 20 de octubre de 2023, en el que se indica:

"Comparando la información cartográfica aportada con el mapa de zonas vulnerables del sistema de información de la CHD, se observa que el aprovechamiento se encuentra en el interior de una zona vulnerable a la contaminación de nitratos denominada 5000037. Páramos de Torozos (ZV-TO) del Registro de Zonas Protegidas, por consiguiente, cualquier actividad deberá garantizar que se reduce la aportación de nutrientes para contribuir a reducir la contaminación de la zona vulnerable, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En el artículo 35.2 de Normativa del Plan Hidrológico se indica que "No se otorgarán nuevas derechos concesionales para uso de regadío y ganadería en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación"



En el artículo 35.2 de la Normativa del Plan Hidrológico se indica que "No se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadería en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación".



**ZONA VULNERABLE**



# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.2. DU-01 CONTAMINACIÓN DIFUSA



MINISTERIO  
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
 HIDROGRÁFICA  
 DEL DUERO, O.A.  
 COMISARÍA DE AGUAS

N/REF:

S/REF:

### ASUNTO:

**Resolución denegatoria de concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico**

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Organismo de cuenca un escrito suscrito por D.ª representación de .L., solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un caudal máximo instantáneo de 50,56 l/s, un volumen máximo anual de 257.448 m³ y con destino a riego de 51 ha en rotación sobre una superficie total de 145 ha, correspondientes a las parcelas 5.001 y 5.005 del polígono 9, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), iniciándose el correspondiente trámite de competencia de proyectos.

Con fecha 11 de agosto de 2023, la Comisaría de Aguas de esta Confederación remitió la documentación obrante en el expediente a la Oficina de Planificación Hidrológica del mismo Organismo, a fin de que informara sobre la compatibilidad o incompatibilidad del aprovechamiento con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, recibiendo informe respuesta por parte de dicha Oficina de Planificación, de fecha 20 de octubre de 2023, en el que se indica:

*"La masa de agua subterránea 400067 - Terciario detrítico bajo los páramos, cuyos recursos pretenden ser captados con este aprovechamiento, se encuentra en mal estado químico, por su tendencia creciente en sulfatos, incumpliendo la concentración de sulfatos propuesta en el valor umbral. Por consiguiente, el presente aprovechamiento debería respetar el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León a este efecto, con objeto de evitar el empeoramiento del estado de la masa.*

*Respecto a la zonificación municipal, el presente aprovechamiento se sitúa en el municipio de Quintanilla de Onésimo dentro de la masa 400067 - Terciario detrítico bajo los páramos. Conforme al Art. 34 del PHD, y teniendo en cuenta la piezometría de la zona, se encuentra en una Zona No Autorizada."*

En consecuencia, dicho informe concluye que el aprovechamiento para el fin solicitado "es **NO COMPATIBLE** con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE de 10 de febrero de 2023), por incumplimiento del Art. 34 del PHD, al encontrarse el presente aprovechamiento en una Zona No Autorizada".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Título IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica regula los efectos de los planes hidrológicos. El artículo 90 del citado Real Decreto establece que:

*"1. Los planes hidrológicos serán públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización periódica y revisión justificada, y no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas".*

*2. Las resoluciones de los organismos de cuenca y de cualquier otra administración pública en materias relacionadas con los planes hidrológicos deberán ajustarse a los términos de los mismos.*

(...)

*5. En la tramitación de expedientes de concesión o autorización que en el momento de publicarse el nuevo plan hidrológico se encuentren pendientes de resolución final, será preciso ratificar los informes de compatibilidad con el plan hidrológico que se hubieran realizado a la vista del plan anterior cuando se basen en aspectos que hubiesen sufrido modificaciones en el nuevo plan y, en especial, cuando afecten a la disponibilidad de los recursos. En caso de no ratificación, deberá emitirse un nuevo informe de compatibilidad, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4 o 144.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico".*

De acuerdo con el artículo 108.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en caso de incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, el Organismo de cuenca resolverá la denegación de la concesión solicitada.

### RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, **RESUELVO: Denegar la concesión de aguas solicitada.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CONTAMINACIÓN SULFATOS



# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.2. DU-01 CONTAMINACIÓN DIFUSA



### Resolución denegatoria de concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2021 tuvo entrada en este Organismo de cuenca, un escrito suscrito por D. \_\_\_\_\_, solicitando la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya autorizado a favor de \_\_\_\_\_, mediante inscripción de un aprovechamiento temporal de Aguas subterráneas en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 40), expediente de referencia \_\_\_\_\_, con un caudal máximo instantáneo de 12.6 l/s, un volumen máximo anual de 42.000 m<sup>3</sup> y con destino a riego de 7 ha, correspondiente a la parcela 10. 054 del polígono 1, en el término municipal de Donjimeno (Ávila).

Se pretende con ello el aumento de la superficie regable hasta 7,32 ha, en rotación dentro de un perímetro de 15,6893 ha, manteniendo el volumen máximo anual autorizado de 42.000 m<sup>3</sup>, en el término municipal de Donjimeno (Ávila).

La tramitación de las solicitudes relativas a aprovechamientos de aguas inscritas como privadas en el Registro de Aguas o en el Catálogo en las que se pretenda una modificación de las características de los mismos (emplazamiento, características, caudales utilizados o régimen de aprovechamiento), se realizará siguiendo el procedimiento completo de concesión de aguas subterráneas, perdiendo dichas aguas su carácter privado y pasando a públicas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y en relación con lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá tramitarse la modificación del aprovechamiento solicitada como una concesión administrativa.

Con fecha 20 de abril de 2022, el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación remitió la documentación obrante en el expediente a la Oficina de Planificación Hidrológica del mismo Organismo, a fin de que informara sobre la compatibilidad o incompatibilidad del aprovechamiento con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, recibíéndose informe respuesta por parte de dicha Oficina de Planificación, de fecha 25 de mayo de 2022, en el que se indicaba derechos concesionales para uso de regadío y ganadera en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias Incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación"

Dado que el peticionario pretende aumentar la superficie de riego de parcelas ubicadas en una zona vulnerable, el presente aprovechamiento incumple lo dispuesto en el artículo 35.2. de la Normativa del PHD.



En consecuencia, dicho informe concluye que el aprovechamiento para el fin solicitado "es **NO COMPATIBLE** con el Plan Hidrológico de la cuenca española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE de 10 de febrero de 2023), por incumplimiento del artículo 35.2. de su Normativa"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Título IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica regula los efectos de los planes hidrológicos. El artículo 90 del citado Real Decreto establece que:

"1. Los planes hidrológicos serán públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización periódica y revisión justificada, y no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas".

2. Las resoluciones de los organismos de cuenca y de cualquier otra administración pública en materias relacionadas con los planes hidrológicos deberán ajustarse a los términos de los mismos

5. En la tramitación de expedientes de concesión o autorización que en el momento de publicarse el nuevo plan hidrológico se encuentren pendientes de resolución final, será preciso ratificar los informes de compatibilidad con el plan hidrológico que se hubieran solicitado a la vista del plan anterior cuando se basen en aspectos que hubiesen sufrido modificaciones en el nuevo plan y, en especial, cuando afecten a la disponibilidad de los recursos. En caso de no ratificación, deberá emitirse un nuevo informe de compatibilidad, procediéndose según el caso de conformidad con el artículo 108.3 y 4o 144.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico"

De acuerdo con el artículo 108.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 649/1986, de 11 de abril, en caso de incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, el Organismo de cuenca resolverá la denegación de la concesión solicitada

#### RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y en virtud de la facultad atribuida en el artículo 4 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, RESUELVO: **Denegar la concesión de aguas solicitada.**

## ZNV + NITRATOS



# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

39

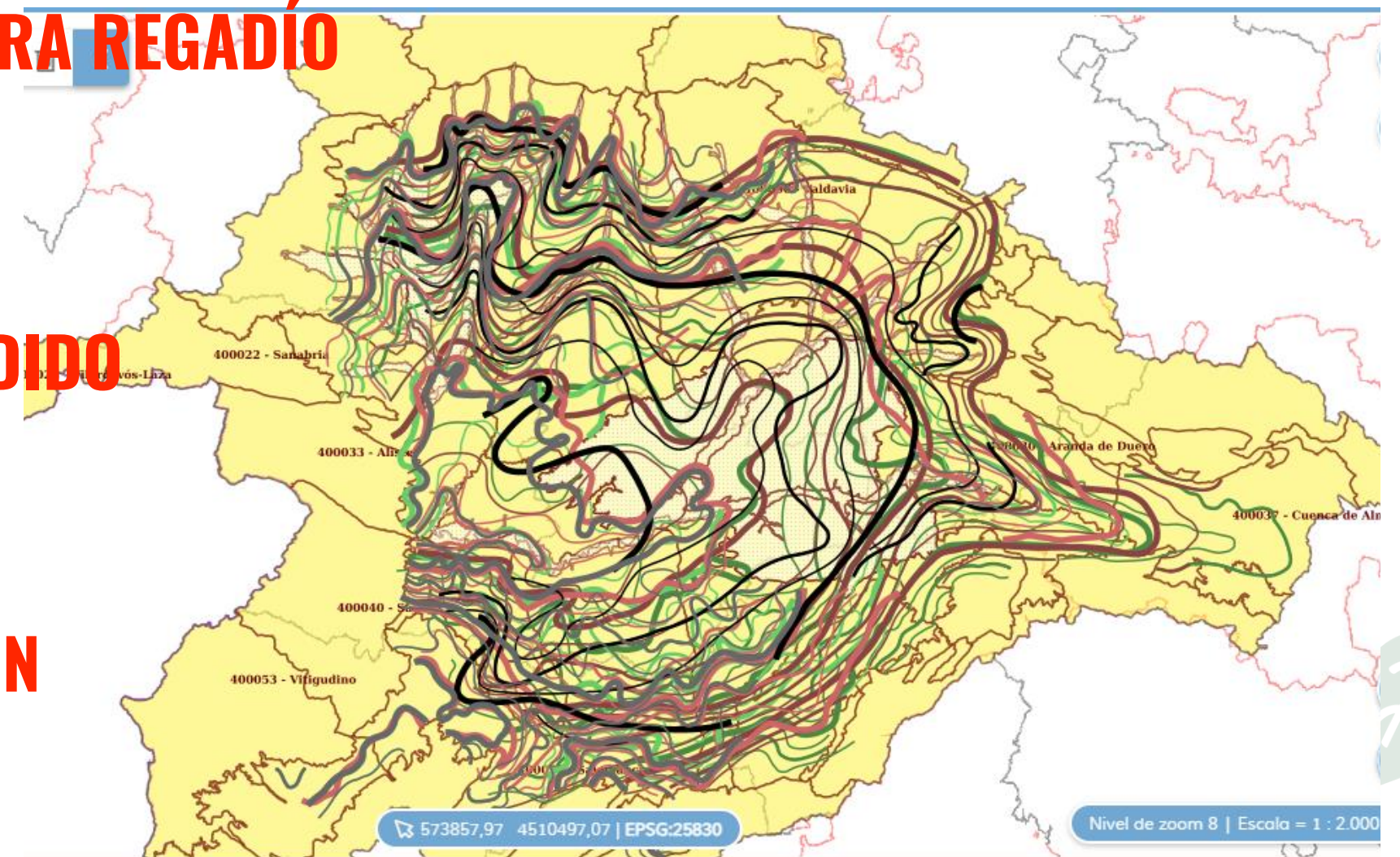
## 2.2.3. DU-02 USO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

**MAL ESTADO CUANTITATIVO**

✘ **NO OTORGAR NUEVOS APROVECHAMIENTOS PARA REGADÍO**

✘ **INCORPORAR CUOTAS DE PEAJE ENTRE UN 10 Y UN 15% DEL VOLUMEN MÁXIMO CONCEDIDO**

✘ **EL RESTO DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA SE ZONIFICARÁN A NIVEL MUNICIPAL EN FUNCIÓN DEL GRADO DE EXPLOTACIÓN**



**CONTINUAR IMPULSANDO COMUNIDADES DE REGANTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN MAL ESTADO**

# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.3. DU-02 USO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS



### Resolución de negatoria de concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico

#### ANTECEDENTES

Con fecha 9 de junio de 1998, esta Confederación Hidrográfica del Duero resolvió inscribir en el Catálogo de Aguas Privadas a favor de un aprovechamiento temporal de aguas privadas, procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), con referencia con un volumen máximo anual de 1.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 0,31/s, con destino a riego de 26 ha mediante un sondeo, situado en la parcela del polígono del término municipal de Mambles (Ávila).

Con fecha 22 de febrero de 2021, D. solicitó la modificación del derecho anteriormente descrito, consistente en la realización de una nueva captación en sustitución de la ya autorizada, debido al deterioro de la misma, con un volumen máximo anual 156.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo a 46,7 l/s, con destino a riego de 26,27 ha de cultivos herbáceos, incoándose el expediente de referencia

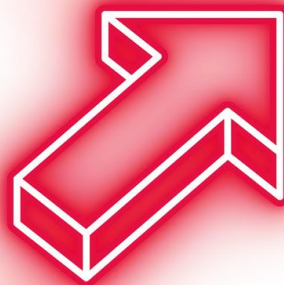
La tramitación de solicitudes relativas a aprovechamientos de aguas inscritas como privadas en el Registro de Aguas o en el Catálogo, en las que se pretenda una modificación de condiciones a características de los mismos, se realizará siguiendo el procedimiento de concesión de aguas subterráneas, perdiendo dichas aguas su carácter privado y pasando a públicas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria tercera el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y en relación con la dispuesto en el artículo 184 v siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá tramitarse la modificación del aprovechamiento solicitada como una concesión administrativa.

Tramitada la instancia de acuerdo a las disposiciones vigentes, con fecha 2 de febrero de 2022 se solicitó informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 3 de mayo de 2022 solicitado es **INCOMPATIBLE** con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2026 a la vista de que la masa de agua subterránea 4000-47- Medina del Campo, presenta un mal estado conforme al Art. 35 de la Normativa del PHD, aprovechamiento se encuentre en zona no autorizada

En consecuencia, este Organismo de cuenca dictó con fecha 26 de mayo de 2022, resolución denegatoria por incompatibilidad con el Plan Hidrológico del aprovechamiento solicitado.

Tramitada la instancia de acuerdo a las disposiciones vigentes, con fecha 2 de febrero de 2022 se solicitó informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 3 de mayo de 2022 para el solicitado es **INCOMPATIBLE** con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2026) a la vista de que la masa de agua subterránea 4000-47- Medina del Campo, presenta un mal estado y conforme al Art. 35 de la Normativa del PHD, aprovechamiento se encuentre en zona no autorizada.



## MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES EN EL POZO



# MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## 2.2.3. DU-02 USO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS



### Resolución denegatoria de concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico

constatado un menor descenso de los niveles, con zonas de estabilización y otras con descensos menores, si bien los descensos acumulados siguen siendo significativos, por lo que la totalidad de la masa se ve afectada por el problema de la sobreexplotación.

Además, esta masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cualitativo, debido a sus contenidos en nitrato y amonio, si bien en este último muestran registros con tendencia decreciente en las estaciones de la masa. Sin embargo los valores detectados de nitrógeno muestran una tendencia creciente, que pasa de niveles cercanos a 10 mg/l en 2007 a valores por encima de 30 mg/l en el trienio 2011-2013, posiblemente por contaminación de nutrientes, ya que esta masa se sitúa entre las de mayor balance neto por ha, y destaca el % de tierras cultivadas respecto al total de su superficie.

Dado que en la presente solicitud se pretende incrementar las extracciones de agua en dicho municipio y a raíz del informe 671/2018 en este mismo municipio emitido por esta OPH, el citado índice de explotación asciende a 75%, conforme al Art. 35 del PHD, y teniendo en cuenta la tendencia estable de la piezometría de la zona, dicho municipio se cataloga como Zona No Autorizada, por lo que no tienen cabida nuevas concesiones de agua y además el presente aprovechamiento incumpliría el Art 35.1.c de la Normativa al incrementar el volumen de extracción de agua en el citado municipio.

En consecuencia, dicho informe concluye que el aprovechamiento para el fin solicitado "es INCOMPATIBLE con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), a la vista de que la masa de agua subterránea 400047 - Medina del Campo, presenta un mal estado y, conforme al Art. 35 de la Normativa del PHD, el aprovechamiento se encuentra en zona no autorizado".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 108.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en caso de incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, se denegará la concesión solicitada.

#### RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, RESUELVO: Denegar la concesión de aguas solicitada.

#### Estado final de la masa

Designación definitiva	Bueno
Justificación asignación definitiva	Masa en buen estado cuantitativo y químico

#### Estado cuantitativo de la masa

Designación definitiva	Bueno
Justificación asignación definitiva	Test 1 - Buen estado Índice de explotación inferior a 0,8 (0,35). Tendencia a largo plazo relativamente decreciente, pero con cambio de tendencia en los últimos 20 años. Las tendencias piezométricas del modelo no son significativas. La previsión no es clara... Test 2 - Buen estado No se considera afección sobre las MSPF asociadas a aguas subterráneas, EAAS y mixtos EEAA-ETDAS. Test 3 - Buen estado No se considera afección ETDAS (Ecosistemas terrestres dependientes de las aguas subterráneas). Test 4 - No se considera afección ETDAS (Ecosistemas terrestres dependientes de las aguas subterráneas) Buen estado.

#### Estado químico de la masa

Designación definitiva	Bueno
Justificación asignación definitiva	Test 1 - Pasa el test No se detectan valores que excedan las normas de calidad y/o los valores umbral propuestos para esta masa. Test 2 - Buen estado No se encuentran evidencias de salinización. Test 3 - Pasa el test No se considera afección sobre las MSPF asociadas a aguas subterráneas. Test 4 - Buen estado No se considera afección ETDAS (Ecosistemas terrestres dependientes de las aguas subterráneas). Test 5 - Pasa el test No se hallan evidencias de afección a Zonas protegidas por captación de aguas de consumo.



**SOBREEXPLOTACIÓN  
MUNICIPIO**

Código	Municipio	Masa	Criterio	Clase
7200913	Pozuelo de la Orden	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7201439	Quintanilla del Monte	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200912	San Pedro de Latarce	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200933	Tapioles	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200918	Urueña	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200919	Valderas	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200931	Valverde de Campos	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200914	Villafrechós	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA
7200914	Villagarcía de	Tierra de Campos	El balance de este municipio está por encima de 75. La presión extractiva es muy significativa respecto al recurso considerado para esta zona.	ZNA





## LA SOLUCIÓN PARA LA AGRICULTURA DE REGADÍO SUBTERRÁNEO

**ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO**

**AMPLIACIÓN SUPERFICIE REGABLE**

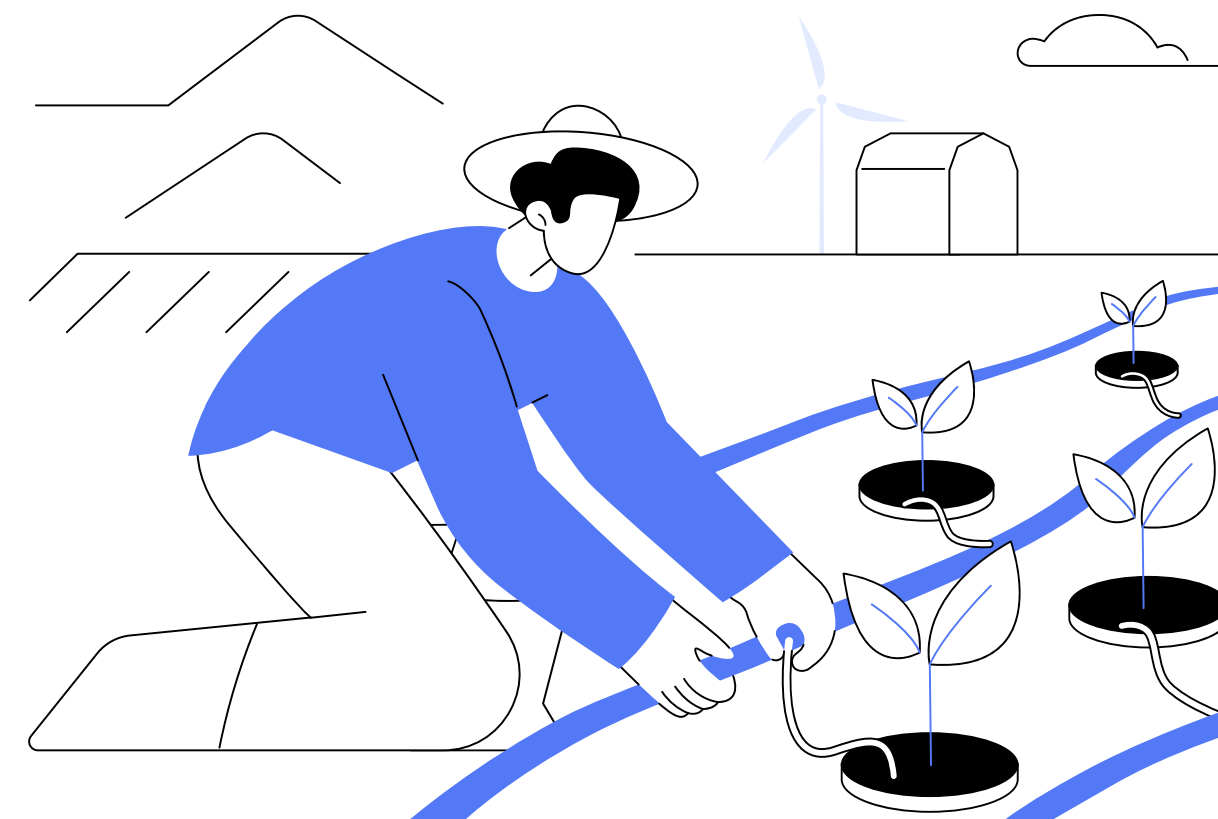
**MERJORA DISTRIBUCIÓN CONCESIONES DE RIEGO**

**SOLUCIÓN CONJUNTA PARA LIMITACIONES CONCESIONALES**

**PLANES DE CULTIVO DIVERSIFICADOS**

**EVITA EXTINCIONES DE DERECHOS CONCESIONALES**

**TRAMITACIÓN ALGO COMPLEJA**



SI HAY MAGIA EN ESTE  
PLANETA, ESTÁ  
CONTENIDA EN EL AGUA.  
(LORAN EISELY)

**MIL GRACIAS**

